Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 13. Comodato precario (Apelación de incidente)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXIV — JULIO - SEPTIEMBRE DE 1966 — Nº 137

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
EMILIO RIOSECO ENRIQUEZ
JUAN BIANCHI BIANCHI
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 13. Comodato precario (Apelación de incidente)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

ARTURO RIQUELME C.

CON ESTER ALVAREZ

COMODATO PRECARIO

Apelación de incidente.

JUICIO SUMARIO — PROCEDIMIENTO SUMARIO — PRUEBA — INCIDENTE — AUTO DE PRUEBA — REPOSICION — REPOSICION DEL AUTO DE PRUEBA — PRUEBA EN LOS INCIDENTES — PRUEBA EN EL JUICIO SUMARIO — TERMINO PROBATORIO — LISTA DE TESTIGOS — PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LISTA DE TESTIGOS.

DOCTRINA.—La disposición del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil —en cuanto establece que, si se solicita reposición del auto de prueba, el plazo para presentar minuta de puntos de prueba y lista de testigos debe contarse desde la notificación por el estado de la resolución que se pronuncia sobre la última solicitud de reposición—, no tiene aplicación en la prueba de incidentes, ni tampoco, por lo tanto, en la prueba en los juicios sometidos al procedimiento sumario.

———

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, ocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Se eliminan los fundamentos de la resolución en alzada desde el apartado 8º que principia con la frase "Que la ley en el caso de los incidentes"... etc., se eliminan también las citas de los artículos 80 y 84 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 13. Comodato precario (Apelación de incidente)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Se tiene presente:

1º) Que, como se expresa en la resolución recurrida, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 686 del Código de Procedimiento Civil, la prueba en el juicio sumario debe rendirse en el plazo y en la forma establecida para los incidentes; y en materia de prueba en incidentes el inciso 1º del artículo 90 del mismo texto dispone que para este objeto debe abrirse un término de ocho días para que dentro de él se rinda dicha prueba y se justifiquen también las tachas de los testigos; y agrega en su inciso 2º que dentro de los dos primeros días debe acompañar cada parte una nómina de los testigos de que piense valerse con expresión del nombre... etc.;

2º) Que las reglas precedentemente citadas son las únicas que dicho Código señala relativas a plazos para rendir prueba en incidentes en el lugar del juicio, ya que las contenidas en el inciso 3º del artículo 90 se refieren a la prueba fuera de dicho lugar, y el artículo 323 ordena que el juez determine los puntos sobre los cuales debe recaer la prueba en un incidente, dicta normas relativas a la recepción de la prueba sin aludir a término alguno y termina disponiendo que la resolución que ordene recibir prueba en incidentes debe notificarse por el estado;

3º) Que de lo dicho aparece que la disposición del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil en que el demandado fundamenta su incidente sobre nulidad de prueba promovido en lo principal del escrito de fojas 13, en cuanto establece que, si se solicita reposición del auto de prueba el plazo para presentar minuta de puntos de prueba y lista de testigos debe contarse desde la notificación por el estado de la resolución que se pronuncia sobre la última solicitud de reposición, no tiene aplicación en la prueba de incidentes, ni tampoco, por lo tanto, en la prueba en los juicios sujetos al procedimiento sumario; y, siendo así, el referido incidente sobre nulidad de prueba carece de base legal, ya que la diligencia de prueba de que da constancia el acta de fojas 12 fue realizada dentro del término probatorio que empezó a correr desde la notificación de la resolución

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 13. Comodato precario (Apelación de incidente)
Revista: Nº137, año XXXIV (Jul-Sep, 1966)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

que recibió la causa a prueba hecha personalmente a los mandatarios de las partes el veinticinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro como consta a fojas 8 vuelta, y de acuerdo con la lista de testigos presentada oportunamente por la parte demandante.

De conformidad, además, con lo que dispone el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, se confirma, con costas del recurso, la resolución apelada de cinco de Enero del año en curso, escrita a fojas 17.

Se recomienda al Juez que dictó la resolución objeto del recurso que en lo sucesivo, al fundamentar sus resoluciones, enumere cada una de las consideraciones.

Devuélvase.

Agréguese el impuesto antes de notificar.

Se deja constancia que no firma el presente fallo el Ministro don Pedro Parra Nova, quien concurrió a la vista de la causa como se expresa en el decreto sobre designación de Ministro Redactor, y de conformidad con lo que dispone el inciso 1º del artículo 79 del Código Orgánico de Tribunales.

Redacción del señor Ministro don Abraham Solís Guíñez.

José Cánovas R. — Abraham Solís G.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don José Cánovas Robles, don Pedro Parra Nova y don Abraham Solís Guíñez. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.